SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo queel apoderado de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisteriopresentójustificación de inasistencia a la audiencia inicial dentro del medio de control denulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00224-00
ACCIONANTE: CECILIA DEL CARMEN CORENA DE CASAS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la presentación de justificación de inasistencia a la audiencia inicial dentro del medio de control de repetición presentada por la apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG", por lo que es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de julio de 2015 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial (Fls. 53-54), la cual se realizó el día 8 de septiembre del presente año, donde se dejó sentado la inasistencia dela apoderada de

laNación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fls. 62-64). Posterior a ello, con fecha de 10 de septiembre de 2015 la apoderada dela Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisteriopresentó justificación de inasistencia a la audiencia mencionada según consta a folio 65 y 66 dentro del expediente, donde manifiesta que se encontraba atendiendo otra diligencia, para tal efecto aporta copia simple de un auto expedido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo de fecha 18 de junio de 2015 donde consta la fijación de fecha de audiencia inicial para el 8 de septiembre de 2015 a las 9:30 donde figuran como demandados la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que observa este despacho que el auto fijado por el juzgado en mención fue librado primero que la actuación procesal de este despacho, motivo por el cual se aceptará la excusa de inasistencia.

Al respecto el artículo 180, párrafo 3° y 4° del numeral 3°, reza lo siguiente:

> *"…3. Aplazamiento… El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*
> *En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes…"*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que antecede, resulta viable aceptar la justificación de inasistencia presentada por la apoderada judicial dela Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por haber asistido a otra diligencia en el Juzgado Sexto Administrativo oral de Sincelejo la cual fue previamente fijada en relación a la actuación procesal decretada por este despacho.

En conclusión a lo anterior, este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la justificación de inasistencia presentada por la apoderada judicial de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.-SEGUNDO: No se impondrá multa ala apoderada judicial de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP